



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021 – 00354** - 00

Por haberse subsanado la demanda y por reunir la misma los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda declarativa instaurada por **HERNANDO LADINO BUITRAGO** en contra de contra **JAIRO ESGUERRA OROZCO, BLANCA ELVIRA ESGUERRA DE CAICEDO, GLADYS MARÍA ESGUERRA OROZCO y ANA ELVIRA ESGUERRA OROZCO**.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte **(20) días**. Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020).

EMPLAZAR a los demandados **JAIRO ESGUERRA OROZCO, BLANCA ELVIRA ESGUERRA DE CAICEDO, GLADYS MARÍA ESGUERRA OROZCO y ANA ELVIRA ESGUERRA OROZCO**, conforme a los arts. 108, 293 y art. 10º del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda de conformidad.

Previo a decretar las medidas cautelares deprecadas, préstese caución por la suma de \$46.850.000 M/cte., correspondiente al 20% de las pretensiones y alléguese el respectivo comprobante de pago de la póliza de seguros.

Se reconoce personería al Dr. HERNANDO LADINO BUITRAGO, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*

Providencia notificada por estado No. 113 del 22-nov-2021